



Montevideo, 29 de agosto de 2005

## CIRCULAR N° 1.937

*Ref:* **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Modificación del Límite por patrimonio de la institución de intermediación financiera.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 24 de agosto de 2005, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** el artículo 63.1 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 63.1 - (Límite de inversión en instituciones de intermediación financiera en función de su Responsabilidad Patrimonial Neta)** El total de las inversiones de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en instrumentos emitidos o garantizados por una misma institución de intermediación financiera, no podrá superar el 10% de su Responsabilidad Patrimonial Neta (de acuerdo a la definición establecida en la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero).

Dicho límite podrá llegar al 20% de la Responsabilidad Patrimonial Neta de la institución de intermediación financiera, siempre que ésta cuente con calificación de riesgo perteneciente a la categoría 2, y al 35% de la Responsabilidad Patrimonial Neta, si su calificación estuviera en la categoría 1.

Quedan exceptuadas de los señalados límites las inversiones realizadas en fideicomisos y Certificados Representativos de Inversiones (CRI) administrados por entidades de intermediación financiera.

En los casos en que la calificación sea diferencial por moneda se tomará la correspondiente a moneda nacional.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP establecerá la escala de categorización de las calificaciones de riesgo de las Instituciones de Intermediación Financiera.

**Ana Ma. Acosta y Lara**  
Superintendente de Seguros y Reaseguros

2005/1489